

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA
EXPTE. N.º: 98/2022/J/0140
REFERENCIA: SVPE/AAC/LAG

Visto el expediente 98/2022/J/0140, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA**, con **NIF P2105500I**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.


SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Ayuntamiento de PALOS DE LA FRONTERA, con NIF P2105500I y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Rábida n.º 5, C.P. 21810, Palos de la Frontera (Huelva), una subvención por importe de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS (198.000€)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/0140 en materia de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas para el año 2022 que constaba de tres acciones formativas:

1. FMECO108 FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL.
2. FMEC0110 SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG
3. FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 16 de enero de 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS (198.000€)**.

Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención, teniendo como último día de ejecución el 5 de junio de 2024.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	02/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA5MN6TZWQLETLKHA3VL9UZ3WY	PÁG. 1/6	

CUARTO.- Con fecha de entrada 11 de Septiembre de 2023, la Entidad presenta mediante registro telemático a la Delegación Territorial de Huelva, solicitud de ampliación del plazo de ejecución, hasta el 15 de Febrero de 2024, para sus tres acciones formativas, argumentando lo siguiente:

“Que para poder coordinar los distintos programas formativos a impartir, ya que unicamente disponemos de un taller de soldadura y uno de tubero industrial”

Como respuesta a ese escrito, la Delegación Territorial envia con fecha 19 de Septiembre de 2023, contestación advirtiéndolo que:

“ En virtud del Resuelve décimo de la Resolución de 25 de Mayo de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, dicha solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por ser el órgano competente en la materia.”.

Con fecha 20 de Junio de 2024 la entidad citada, pone en conocimiento a través de correo electrónico a esta Dirección General, de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del 11 de septiembre de 2023 en otro Órgano no competente (la Delegación Territorial en Huelva). Dicha Delegación Territorial, por su parte, con fecha 1 de agosto de 2024, procede a remitir esta documentación a esta Dirección General.

En aras de esclarecer dicha situación, se solicita por esta Dirección General, con fecha 21 de Junio de 2024, una propuesta de planificación formativa.

Como respuesta al requerimiento, la entidad con fecha 2 de Julio de 2024 presenta, ante este centro directivo, una planificación formativa junto a una nueva solicitud de ampliación de plazo de ejecución.

QUINTO.- Desde esta Dirección General se elevó consulta mediante email al personal técnico de seguimiento de la Delegación Territorial de Huelva, con fecha 5 de Agosto de 2024,

SEXTO.- Según consta en el aplicativo informático de GEFOC, la entidad beneficiaria ha ejecutado y finalizado con fecha 23/05/2024, la acción formativa FMEC0110 SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG.


A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	02/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA5MN6TZWQLETLLKHA3VL9UZ3WY	PÁG. 2/6	

Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

Resulta de aplicación la Orden de 14 de octubre de 2022, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la citada Consejería, conforme a la cual esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo resulta competente para resolver el presente procedimiento, en virtud de la facultad que le ha sido delegada en el apartado Cuarto. 5a) y b) de la mencionada Orden, por la que se delegan competencias en materia de procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en relación con las subvenciones en materia de formación profesional para el empleo.

TERCERO.- Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.


3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	02/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA5MN6TZWQLETLLKHA3VL9UZ3WY	PÁG. 3/6	

órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

CUARTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatorias,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.


QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

SEXTO.- La Ley 40/2015, de 1 de Octubre, que regula el Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 14.1 establece que “El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	02/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA5MN6TZWQLETLLKHA3VL9UZ3WY	PÁG. 4/6	

remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.”

Por su parte, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Igualmente, el artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

(...)

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”

SÉPTIMO.-Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, se puede concluir que:

a) La entidad presenta la solicitud de ampliación del plazo de ejecución con fecha 11 de septiembre de 2023 y el plazo máximo de ejecución solicitado finalizaba el 5 de junio de 2024.

b) El registro de la solicitud de modificación de la resolución de concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria se produjo antes de que finalizara el plazo de ejecución. Además el hecho de que se presentará en la Delegación Territorial de Huelva no es óbice para su tramitación, pues según se ha argumentado en el fundamento anterior, la Ley establece la obligación para la Administración incompetente de tramitar la petición al órgano competente.

c) Por otra parte, y siendo procedente el inicio del procedimiento, la resolución debió producirse en el plazo de dos meses. La falta de resolución expresa en ese plazo máximo, determinó la desestimación por silencio administrativo.


d) La falta de resolución en el plazo máximo, y aun cuando a esta fecha se encuentre agotado el plazo de ejecución que quiere modificarse, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, pudiendo, incluso, esta resolución expresa posterior adoptarse sin vinculación alguna al sentido del silencio producido conforme al informe de asesoría del 19 de Julio de 2024.

A tenor de todo lo indicado y dado que la entidad ya ha iniciado con fecha 24/05/2024 la acción formativa 3. FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG y tiene fecha prevista de fin 03/10/2024 y ha solicitado que se amplíe el plazo ejecución para la acción formativa 1. FMECO108 FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL con fecha de inicio 10/12/2024 hasta el 25 de Marzo de 2025, motivado en:

- La única instalación acreditada de la entidad para impartir esta acción formativa está ocupada debido a la concesión de una subvención en el Programa de Empleo y Formación de la convocatoria 2023 de dicho programa.

- Las grandes dificultades para encontrar personal formador que reúna los requisitos para impartir la citada acción formativa, aportando como prueba las ofertas enviadas al SAE para cubrir el puesto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	02/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA5MN6TZWQLETLLKHA3VL9UZ3WY	PÁG. 5/6	

- El único candidato encontrado ha sido seleccionado y contratado en el citado Programa de Empleo y Formación de la convocatoria 2023

Es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se hayan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria.

OCTAVO.- De acuerdo con el punto 14 del apartado 23.b).3º del cuadro resumen de las bases reguladoras y con el capítulo VIII del Cuadro I de la convocatoria relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a utilizar la aplicación informática GEFOC Entidades, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

PRIMERO.- Estimar a la entidad AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA, con NIF P2105500I, la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa siguiente: 3. FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG, quedando establecida como nueva fecha máxima de finalización del plazo de ejecución el día **15 de Octubre de 2024**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la última acción formativa.


SEGUNDO.- Estimar a la entidad AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA, con NIF P2105500I, la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa siguiente: 1. FMEC0108 FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL, quedando establecida como nueva fecha máxima de finalización del plazo de ejecución el día **25 de marzo de 2025**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la última acción formativa.

La entidad debe proceder a realizar las actualizaciones y modificaciones pertinentes en los Anexos correspondientes de GEFOC.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)
P.D LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	02/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA5MN6TZWQLETLLKHA3VL9UZ3WY	PÁG. 6/6	